

PUNTO SEXTO, Inciso 6.1
Acta 12-2016
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 25 de noviembre de 2016

Doctor
Miguel Ángel Chacón
Director, Departamento de Estudios de Postgrado
Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media
Presente

Estimado Doctor Chacón:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 12-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 22 de noviembre del año 2016, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

6.1 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media

El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, para aprobar las modificaciones al Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.1.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo

Adjunto: propuesta original del Normativo de Estudios de Postgrado, sellada y foliada (14 folios)

NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA -EFPEM-

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Creación: El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, fue creado por Acuerdo del Consejo Directivo de la EFPEM según consta en el Acta 12-2002, Punto Tercero, Inciso 2, de la sesión celebrada por el citado organismo el día dos de agosto del dos mil dos.

Artículo 2. Base Legal: El Normativo del Departamento de Postgrado de la EFPEM, tiene su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala Acta 34-2000 de fecha 11 de Octubre de 2000, y en la Actualización del citado Reglamento Acta 1-2012, Punto Octavo, Inciso 8.2 de Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 25 de enero de 2012; Punto Undécimo del Acta 9-2001 de la sesión celebrada por el CSU el 25 de abril del 2001. Aprobación del Reglamento General de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-.

Acta 12-2002, Punto Tercero, Inciso 2, de la sesión celebrada el dos de agosto del dos mil dos, el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- creó el Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM.

Artículo 3. Definición: Los estudios de postgrado son aquellos que se programan y realizan en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, para ofrecer a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 4. Finalidad: El Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM constituye el ente académico encargado de organizar, dirigir y evaluar los estudios de más alto nivel académico en la EFPEM, con la finalidad de promover, proponer, realizar y administrar diversos niveles de postgrado considerados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, orientándolos hacia el conocimiento de la realidad nacional en búsqueda de la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y políticos del país.

Artículo 5. Objetivos:

Objetivo General: Formar profesionales con alto nivel académico y conciencia social, capaces de responder a las necesidades, intereses y problemas de la sociedad guatemalteca en el campo educativo.





Objetivos Específicos:

- a. Elevar el nivel académico de los profesionales, mediante la oferta académica de programas de postgrado que les permita la actualización, especialización, profundización, fortalecimiento y consolidación de los conocimientos científicos en campo de la educación.
- b. Promover la investigación mediante la realización de proyectos, que propicien desarrollar el conocimiento de la situación educativa del país, en aras del mejoramiento de la misma.
- c. Desarrollar programas de formación docente inicial y continua, para mejorar la calidad del desempeño docente.

Artículo 6. Niveles de formación: Con base en el Artículo 5, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media - EFPEM- los estudios de Postgrado se realizan de acuerdo a los diseños curriculares elaborados por el Departamento de Estudios de Postgrado, autorizados por el Consejo Directivo de la EFPEM y aprobados por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte de la obligación Constitucional de Extensión que tiene la Universidad, en la creación y apertura de programas de estudio de postgrado; los que no tendrán más limitaciones que las establecidas en el Estatuto de la Universidad. Los estudios de Postgrado que se realizan en la EFPEM son los siguientes:

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría y Doctorado;
- b. Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales que no conducen a la obtención de grado académico; pero que se les otorga el diploma correspondiente.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado es el ente académico encargado de organizar, dirigir y evaluar los estudios del más alto nivel académico en la EFPEM, con el fin de promover, proponer, realizar y administrar los diversos niveles de postgrado considerados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que actualmente se desarrollan y los que en el futuro se implementen, orientándolos hacia el conocimiento de la realidad nacional en búsqueda de la solución de los problemas educativos, económicos, sociales, culturales y políticos del país.

Artículo 8. Integración del Departamento de Estudios de Postgrado: El Departamento de Estudios de Postgrado se integra con las instancias directivas y operativas siguientes:

- a) Consejo Académico de Estudios de Postgrado.





- b) Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Coordinadores(as) de programas de postgrado.
- d) Profesores.
- e) Estudiantes.
- f) Personal administrativo.

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 9. Definición: El Consejo Académico es el órgano encargado de administrar y organizar los asuntos inherentes al desarrollo de los estudios de postgrado, en cumplimiento con los reglamentos y normativos que emite la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como resoluciones del Consejo Directivo de la EFPEM.

Artículo 10. Integración: El Consejo Académico está integrado por:

- a. Director(a) de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- quien lo preside.
- b. Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado quien en ausencia del Director lo preside.
- c. Coordinadores (as) de Programas de Postgrado que se ofrecen en la -EFPEM-, y que acrediten grado de maestro o doctor.

Artículo 11. Funciones: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Proponer al Director del Departamento de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado en la EFPEM.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM.
- c. Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM.
- d. Ser órgano de consulta del Consejo Directivo y del Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM.
- e. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo de la EFPEM.
- f. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.

Artículo 12. Nombramiento: Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo de la EFPEM. Durante un período de un año.

Artículo 13. Sede: El Consejo Académico de Estudios de Postgrado tendrá su sede en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN

Artículo 14. Definición: La Dirección es la instancia encargada de la organización, administración y evaluación docente en el Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas de los estudios de postgrado.





Artículo 15. Director: Es el funcionario responsable de la administración del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.

Artículo 16. Requisitos: De acuerdo al artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos para ocupar el cargo del Director del Departamento de Postgrado son los siguientes:

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de maestro o doctor.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente.

Artículo 17. Nombramiento: El Director del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la EFPEM a propuesta en terna por el Director de la EFPEM, debiendo para el efecto cumplir con lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 18. Funciones: Las funciones del Director del Departamento de Postgrado de la EFPEM se fundamentan en lo preceptuado en el artículo 66 del Reglamento del SEP y son las siguientes:

- a) Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b) Proponer al Consejo Directivo de la EFPEM las contrataciones del personal docente.
- c) Proponer al Coordinador de Programas de Maestrías.
- d) Elaborar el presupuesto anual del departamento de estudios de postgrado.
- e) Elaborar la memoria anual del departamento de estudios de postgrado.
- f) Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- g) Resolver los problemas inherentes a la administración; y en última instancia de la docencia y otros que se presenten.
- h) Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i) Elaborar las normas complementarias de este normativo en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
- j) Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo de la EFPEM, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k) Promover el proceso de evaluación y autoevaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento de Estudios de Postgrado al finalizar cada cohorte.
- l) Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior traslado al Sistema de estudios de posgrado.
- m) Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n) Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- o) Resolver los casos generales de la administración académica.
- p) Especificar las que asigna la Unidad Académica, además de las que establece el Reglamento del SEP.



CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 19. Definición: El coordinador de programas de postgrado es el profesional responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica.

Artículo 20. Requisitos: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 del Reglamento del SEP, los requisitos para ser coordinador de Programa son:

- a) Graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b) Ser profesor titular
- c) Poseer el grado académico de maestro o doctor

Artículo 21. Nombramiento: El coordinador será nombrado por el Consejo Directivo de la EFPEM a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado y podrá permanecer en sus puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su coordinación.

Artículo 22. Funciones: Organizar y programar las actividades del programa en Coordinación con el/la Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM en el marco de la programación de la Unidad Académica.

- a. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la docencia, administración y otros que se presenten en su respectivo programa que procuren la eficiencia académica y administrativa de los Estudios de Postgrado de la EFPEM.
- b. Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los profesores del programa conforme las normas establecidas.
- c. Establecer y mantener relaciones académicas armoniosas con los coordinadores de otros programas.
- d. Elaborar y proponer proyectos curriculares de Estudios de Postgrado y someterlos a consideración del/la Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Evaluar permanentemente el programa que coordina.
- f. Resolver los casos que son de su competencia, dentro del Programa a su cargo previstos en este normativo.

CAPÍTULO VI PERSONAL DOCENTE

Artículo 23. Definición: El personal docente es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en los programas de estudios de postgrado de la EFPEM.

Artículo 24. Requisitos: Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado de la EFPEM se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.





- c. Demostrar como mínimo 5 años de experiencia en docencia e investigación universitaria.

Artículo 25. Nombramiento: El personal docente será nombrado por el Consejo Directivo de la EFPEM a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 26. Atribuciones:

- a. Elaborar el programa del curso respectivo, de conformidad al enfoque curricular del Programa de Estudios de Postgrado.
- b. Cumplir con todos los requisitos administrativos que fije el procedimiento de su contratación y pago.
- c. Cumplir con el calendario y horario de contratación.
- d. Preparar los contenidos a desarrollar y los materiales de apoyo respectivos.
- e. Coordinar con los otros profesores el desarrollo de los cursos.
- f. Desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje en forma dinámica combinando estrategias didácticas en jornadas presenciales y semi-presenciales, apoyándose con la tecnología adecuada, necesaria y accesible.
- g. Diseñar y sistematizar la evaluación del rendimiento académico e informar a donde corresponda.
- h. Mantener durante el desarrollo del curso informados a los estudiantes de su rendimiento académico.
- i. Elaborar el acta de fin de curso y presentarla con un informe al coordinador(a) del programa específico, a más tardar una semana después de haber finalizado el curso.
- j. Participar en exámenes de graduación a requerimiento del Coordinador(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- k. Asistir a las reuniones de trabajo para las que sea convocado por el/la Coordinador(a) del Programa o el/la Coordinador(a) del Departamento de Estudios de Postgrado o por el Director de EFPEM.
- l. Otras inherentes a su cargo no previstas en este normativo.

CAPÍTULO VII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Requisitos: Para ser personal administrativo en los estudios de postgrado de la EFPEM se necesita cumplir con los requisitos del Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala de acuerdo al puesto.

Artículo 28. Nombramiento: El personal administrativo será nombrado por el Director de la EFPEM a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 29. Atribuciones: Son atribuciones del personal administrativo, apoyar las actividades académicas, administrativas y financieras de los diferentes programas de postgrado, para coadyuvar en la organización, desarrollo, ejecución y evaluación de los mismos.



CAPÍTULO VIII ESTUDIANTES

Artículo 30. Definición: Son estudiantes de postgrado los profesionales inscritos en un programa de estudios de postgrado en la EFPEM. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005 y otros afines emitidos por Consejo Superior Universitario.

Artículo 31. Requisitos: Para realizar estudios de postgrado el profesional deberá presentar en la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM.
- b) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia del documento de identificación personal autenticado por abogado.
- d) Otros documentos que se requiera de acuerdo al diseño curricular del programa de estudios de postgrado que desee participar.
- e) Presentar en el Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM, una exposición de motivos que no exceda de dos cuartillas, donde exponga las principales razones por las que desea ingresar al programa, así como la propuesta preliminar del tema que le interesa investigar, con extensión de no más de 5 cuartillas, en el marco de las líneas de investigación del programa. Solo para estudiantes de Maestrías en Ciencias.
- f) Someterse a una entrevista académica con personal del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM, para estudiantes becados de la EFPEM.

Artículo 32. Aceptación: Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado, deberá cancelar el valor de la matrícula de inscripción y cursos de acuerdo a las cuotas autorizadas en el diseño curricular de cada programa y realizar los procedimientos establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 33. Inscripción: La inscripción se realizará en las fechas que para el efecto fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Secretaría Académica de la EFPEM y el Director del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando cada estudiante la documentación requerida.

Artículo 34. Obligaciones de los estudiantes: Para que un estudiante inscrito en un programa de estudios de postgrado de la EFPEM sea considerado como estudiante regular en el programa correspondiente, deberá cumplir con las condiciones y responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios del programa que esté cursando.





- b. Asistir con puntualidad a todas las sesiones de trabajo, de implementación y asesoría académica que se programen y sean consideradas obligatorias dentro del plan de estudios.
- c. Aprobar la totalidad de los cursos, talleres y seminarios correspondientes al plan de estudios del programa en el que está inscrito.
- d. Cumplir con un mínimo de asistencia del 80%¹ requerido para cada curso, taller, seminario en que esté inscrito.
- e. Cumplir con todos los requisitos administrativos establecidos por el Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM

CAPÍTULO IX METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

Artículo 35. Formas de enseñanza aprendizaje: Los programas de estudio de Postgrado de la EFPEM se fundamentan en metodología docente innovadora, aplicándose técnicas alternativas interactivas, congruentes con los objetivos del pensum de estudios de los programas y posibilidades de los propios contextos en donde se desarrollan los programas. La metodología procura formar profesionales con capacidad analítica, pensamiento crítico, asertivos y propositivos que coadyuven al desarrollo de su ámbito cotidiano, para ello se consideran los componentes siguientes:

- a. Se utilizará una combinación racional de clases presenciales, con actividades no presenciales, apoyándose en la propuesta metodológica de la mediación pedagógica, con utilización de medios tecnológicos, pasantías, de investigación o prácticas institucionales.
- b. El estudiante es el sujeto activo en el proceso enseñanza-aprendizaje, tanto en actividades presenciales y no presenciales, conjugando métodos, técnicas y procedimientos cognitivos, metacognitivos, que desarrollen habilidades, destrezas y conocimientos.
- c. El docente es el sujeto facilitador, animador del proceso de enseñanza aprendizaje en busca de la excelencia profesional.
- d. La vinculación teoría-práctica para realizar transferencia de aprendizajes acordes a la realidad para la solución de problemas.
- e. El producto que se espera del proceso enseñanza aprendizaje en los estudios de postgrado es dar un aporte significativo al conocimiento por medio de la investigación, la cual es parte medular en los estudios de postgrado.

CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 36. Normas generales: La evaluación del rendimiento académico se regirá por los principios siguientes establecidos en el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado:

- a. La nota mínima de promoción en cada curso será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos; lo cual será establecido en el diseño curricular de cada carrera.
- b. La zona mínima para tener derecho a examen final de una asignatura es de 60 puntos y máximo 70 puntos, lo cual estará explicitado en cada Diseño

¹ Modificado como aparece en el texto, según PUNTO ÚNICO del Acta No 019-2016 de fecha 05 de octubre de 2016 del Consejo Directivo de la EFPEM- USAC.



Curricular del programa correspondiente.

- c. Los casos de inconformidad de los estudiantes por punteos o notas de exámenes, se registrarán por lo establecido en el artículo 64 y 65 del normativo de evaluación del estudiante de la EFPEM, que establece el estudiante podrá solicitar por escrito al profesor del curso, dentro de los tres días siguientes a la publicación de las notas, revisión de la nota o punteo; en dicha solicitud deberá explicar los motivos por los que requiere revisión. El profesor deberá resolver y notificar en durante los tres días hábiles siguientes de recibida la solicitud de revisión.
- d. Si transcurridos los tres días de presentada la solicitud al Profesor del curso, el estudiante no ha recibido respuesta del profesor, o si ésta no le es satisfactoria, podrá en un período no mayor de tres días, presentar solicitud ante la Coordinación del programa, quién resolverá el caso en tres días hábiles notificando al interesado en dos días hábiles siguientes. De persistir la inconformidad en un período de tres días hábiles siguientes a la notificación podrá acudir como última instancia al Director del Departamento de Estudios de Postgrado quien resolverá en un plazo de tres días hábiles y notificará dicha resolución dos días hábiles siguientes a la emisión de la misma.
- e. De conformidad con la Literal C del artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los estudiantes que no aprueben las asignaturas serán retirados del programa; Los casos en los que se disponga un tratamiento normativo diferente se registrarán por lo establecido en el Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM– en lo relacionado a Normas de Permanencia en los Estudios de Postgrado de la EFPEM.
- f. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la EFPEM. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 – 100 puntos, debiendo cubrir los pagos correspondientes.

Artículo 37. Equivalencias: Con base en el artículo 84 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, podrán reconocerse equivalencias no más del 50% de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al cursado. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo lo normado en convenciones académicas suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas Unidades Académicas con entidades externas u otras universidades y unidades académicas, debiendo cubrir los pagos correspondientes.

Artículo 38. Reconocimiento de cursos: Los estudiantes podrán solicitar al Departamento de Estudios de Postgrado, cursar una asignatura del pensum de estudios de un Programa de Postgrado, en otra unidad académica, o programa de estudios de postgrado. El Departamento de Estudios de Postgrado evaluará la solicitud y resolverá lo conducente.

Artículo 39. Reincorporación

- a. Los alumnos que interrumpan sus estudios en un programa de postgrado, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM



determinará previa solicitud del estudiante, la procedencia y los términos mediante los cuales se podrá reincorporar al programa si es el caso.

- b. Los estudiantes que se retiren de un programa antes de completar sus estudios, podrán reincorporarse dentro de una nueva cohorte para cursar las asignaturas pendientes, previa solicitud del interesado, conocida y aprobada por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM.
- c. Concluidos el tiempo para permanecer inscrito en un programa de Especialidad, Maestría o Doctorado y solo con el fin de realizar el examen del grado académico, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado podrá autorizar por una sola vez la reinscripción de un alumno, debiendo cubrir los pagos correspondientes.

CAPÍTULO XI GRADUACIÓN

Artículo 40. Doctorado: El estudiante de un programa de Doctorado deberá presentar un trabajo de investigación (tesis) en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual debe ser aprobada por el jurado que para el efecto se nombre. Su elaboración se registrará por un normativo específico.

Artículo 41. Requisitos para obtener el grado de doctor: Para obtener el grado de doctor se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 9 del reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado:

Artículo 42. Tiempo para presentar la tesis doctoral: a partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un plazo no mayor de 3 años para concluir con su trabajo de tesis y sustentar la defensa del mismo.

Los casos de estudiantes que sobrepasen el tiempo establecido; previa solicitud, serán analizados de manera individual por el Departamento de Estudios de Postgrado, quien determinara la procedencia de autorizar su continuidad de la tesis doctoral.

Artículo 43. Elaboración de la tesis de Maestría: La culminación del proceso de la Maestría consiste en la elaboración de una tesis para la maestría en Ciencias y en un Trabajo de graduación para la Maestría en Artes. En ambos casos su elaboración se orientará por las líneas de investigación definidas por el respectivo programa. La tesis o trabajo de graduación es individual.

El participante podrá solicitar iniciar la elaboración de su tesis o trabajo de graduación cuando haya cursado el 60% de los cursos del pensum de estudios. De conformidad con el diseño curricular correspondiente a cada carrera.

Artículo 44. Tiempo para presentar defensa de tesis o trabajo de graduación: A partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un plazo no mayor de dos años para concluir con su tesis o trabajo de graduación y presentar la defensa del mismo.

Los estudiantes que sobrepasen el tiempo establecido, podrán solicitar al





Departamento de Estudios de Postgrado ampliación de tiempo.

Artículo 45. Requisitos para obtener el grado de Maestría: Se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 15 del reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 46. Graduación: La graduación en los Programas de Estudios de Postgrado se realizará al cumplir todos los requisitos establecidos en este normativo, en el normativo específico de graduación correspondiente a cada programa y en otros normativos vigentes contemplados en el Régimen Académico, Administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la EFPEM, en el marco de las regulaciones establecidas por el Sistema de Estudios de Postgrado, así como en la modalidad que establezca el diseño curricular aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 47. Formas de financiamiento: Con base a lo que establece el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado en su artículo 87, los estudios de postgrado de la EFPEM pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la EFPEM.

Artículo 48. Fuentes de financiamiento

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la EFPEM para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.
- e. Ingresos mediante convenios con instituciones de cooperación nacional o internacional para desarrollar programas de postgrado.
- f². Proveniente del pago de cursos en los programas de postgrado lo cuales deberán cancelarse durante los primeros cinco (5) días hábiles del inicio del curso

Artículo 49. Manejo de fondos: Los fondos del departamento de estudios de postgrado de la EFPEM son de carácter privativo y serán administrados por el órgano específico en coordinación con el director del Departamento de Estudios de Postgrado, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y la EFPEM con entidades externas en los que se haya acordado

² Adición al Artículo 48. como aparece en el texto, según PUNTO ÚNICO del Acta No 019-2016 de fecha 05 de octubre de 2016 del Consejo Directivo de la EFPEM- USAC



procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de posgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

Artículo 50. Contrataciones: Con base en el artículo 72 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el personal docente de los estudios de postgrado de la EFPEM, será contratado en los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 51. Salario: Con fundamento en el artículo 73 del Reglamento del SEP, el salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Artículo 52. Becas: En este normativo se denomina beca la ayuda económica total o parcial que el estudiante recibe por concepto de inscripción, cancelación de cuota de cursos, materiales educativos, transporte, alojamiento u otro apoyo logístico.

El otorgamiento de becas a los estudiantes de estudios de postgrado se regula de acuerdo al artículo 69 de los Estatutos de la Universidad y las normas correspondientes.

La beca puede ser conferida por fuentes internas o externas a la Universidad. En todo caso el estudiante además de las responsabilidades como estudiante de la USAC está sujeto a los requerimientos siguientes:

- a. Para optar a una beca se requiere que el aspirante evidencie un nivel de rendimiento académico de sus estudios previos, con un promedio mínimo de 70 puntos, en la escala de 0-100 puntos.
- b. Evidenciar la disponibilidad de tiempo para dedicarse al programa para el cual se le otorgó la beca, comprometiéndose por escrito ante el Departamento de Postgrado de EFPEM a cumplir con todos los requerimientos académicos del programa de postgrado de que se trate.
- c. Para conservar la beca se requiere un nivel de rendimiento académico con un promedio mínimo de 70³ puntos, en la escala de 0-100 puntos.
- d. Culminar el ciclo académico en el tiempo establecido, lo que implica desde la inscripción hasta la respectiva graduación.
- e. Cuando a criterio del Consejo Directivo de la EFPEM la asignación de la beca otorgada es suficiente para cubrir los gastos de sostenimiento del estudiante, podrá requerir la dedicación exclusiva al programa de estudios de postgrado en el que está inscrito.
- f. El Consejo Directivo de la EFPEM podrá requerir que los estudiantes becados cumplan con funciones de auxiliatura a docentes en los programas de

³ Modificado como aparece en el texto, según PUNTO ÚNICO del Acta No 019-2016 de fecha 05 de octubre de 2016, del Consejo Directivo de la EFPEM- USAC.



licenciatura, siempre y cuando no interfieran con su desempeño docente y laboral.

- g. La formalización de beca o ayuda económica para un estudiante de Estudios de Postgrado se establecerá mediante un convenio contraído entre la Dirección de la EFPEM y el estudiante beneficiario, en todos los casos se contará con la aprobación del Consejo Directivo de la EFPEM.

CAPÍTULO XIII EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 53. Diploma de maestría y doctorado: Los títulos de postgrado serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien extiende los diplomas de la forma siguiente:

- a. El diploma de Doctorado, Maestría y Especialidad serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por el Director de la EFPEM.
b. Los diplomas de especializaciones y cursos de actualización serán firmados por el Director de la EFPEM, el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y el Secretario Académico de la EFPEM.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 54. Suspensión de programas: El Consejo Directivo de la EFPEM, a propuesta del Consejo Académico de Postgrado de la EFPEM, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente un programa de postgrado al cumplirse la temporalidad o por otras razones que afecten su desarrollo, previa evaluación, de lo cual deberá informar al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 55. Casos no previstos: Los casos no previstos en este normativo, serán resueltos por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y de ser necesario por el Consejo Directivo de la EFPEM en el marco de la legislación de la USAC.

Artículo 56. Vigencia: El presente normativo entra en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC.



Handwritten signature and circular stamp of the Director of Postgraduate Studies of the EFPEM. The stamp contains the text: "DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO" and "EFPEM".

Anexo 1. Estructura del Departamento de Postgrado

